

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública. En
virtud de
tratarse de un
dato personal.

RESOLUCIÓN

Expediente: R.R.A.I 0547/2019/SICOM

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: Servicios de Salud del Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Visto el estado que guarda el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el particular por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información presentada a **Servicios de Salud del Estado de Oaxaca**; y de conformidad con lo previsto en el Apartado A, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3o, fracción XVI y los Transitorios Primero, Quinto y Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorios Primero y Segundo; así como lo dispuesto en los artículos 87, fracción IV, inciso d); 128, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Solicitud de Información.- Con fecha veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, fue presentada la solicitud de información número 00709919 a **Servicios de Salud del Estado de Oaxaca**, en la que se le requería lo siguiente:

"Se requiere de la institución:

A. *Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:*

1. *Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero-junio 2019 (mensual).*
2. *Institución bancaria que maneja cada una de las cuentas.*
3. *Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).*
4. *Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).*
5. *Antigüedad de la cuenta.*

B. *Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:*

1. *Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero-junio 2019 (mensual).*
2. *Institución financiera que maneja cada una de las cuentas de inversión.*

3. *Horizonte (plazo) de las inversiones.*
4. *Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).*
5. *Antigüedad de la cuenta.*

C. *Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):*

1. *Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a junio de 2019 (mensual)*
2. *Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a junio de 2019 (mensual)*
3. *Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a junio de 2019.*
4. *Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo enero a junio de 2019.*

D. *Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)*

1. *Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a junio de 2019 (mensual)*
2. *Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a junio de 2019 (mensual)*
3. *Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a junio de 2019.*
4. *Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo enero a junio de 2019.*

Cabe destacar que la información que se solicita no representa información confidencial y/o reservada. A nivel federal, alrededor de 100 sujetos obligados nos otorgaron información vía solicitud o recurso de revisión." (sic.)

SEGUNDO. Respuesta.- Mediante oficio número 24C/629/2019, de fecha seis de septiembre del dos mil diecinueve, el Encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dio respuesta al a solicitud de información adjuntando las siguientes documentales:

- Oficio número 11C/11C.2/1271/2019, de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, signado por la Jefa de la Unidad de Finanzas en los siguientes términos:

[...]

1. Referente a la solicitud del apartado A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución"; le informo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 16, 18 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismos que establecen la obligación de integrar la contabilidad de forma armonizada, ordenada, confiable y en un marco conceptual y técnico que permita su interpretación para el usuario desde un punto de vista financiero, económico, legal o de cualquier naturaleza, la información solicitada por el peticionario en el folio 00709919, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento al diverso numeral 70 fracción XXI del corpus iure citado, por lo que con la finalidad de colaborar en la mejor forma a la misma, se describen los procedimientos para la rápida localización de la información:

Dirección electrónica: <https://www.oaxaca.gob.mx/salud/cumplimiento-obligaciones-igtaip/>

Ingresará a "PNT", posteriormente, se llenan los campos de estado (Oaxaca), Institución (Servicios de Salud del estado de Oaxaca) y ejercicio (2019). Obligaciones generales.



Seleccionará el ícono de "información financiera" y éste desplegará un menú en el cual deberá señalar que requiere el informe financiero - informes financieros contables, presupuestales y programáticos e indicará los trimestres que desea observar.



Seleccionará el menú "Consultar" y se desplegarán los estados financieros e informes que requiere.

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del docum...	Hyperlink al docum...
2019	01/01/2019	30/06/2019	ESTADO DE SITUACIÓN FIN...	Consulte la información
2019	01/01/2019	30/06/2019	CLASIFICACIÓN POR OBJET...	Consulte la información
2019	01/01/2019	30/06/2019	RESUMEN PROGRAMA PRES...	Consulte la información
2019	01/01/2019	30/06/2019	TÍTULOS Y LOS ESTADOS FIN...	Consulte la información
2019	01/01/2019	30/06/2019	ESTADO ANALÍTICO DE LA D...	Consulte la información
2019	01/01/2019	30/06/2019	CLASIFICACIÓN POR OBJET...	Consulte la información
2019	01/01/2019	30/06/2019	ESTADO DE CAMBIOS EN LA...	Consulte la información
2019	01/01/2019	30/06/2019	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA...	Consulte la información

Referente a los apartados posteriores se contestan en los siguientes términos:

- Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Institución.
La información se publicó en el portal y rutas mencionadas en el presente.
- Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la Institución.
No hay cuentas de esta naturaleza bajo mi cargo.

- Cuentas de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica).

	2019					
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
NUMERO DE OPERACIONES POR CANAL VENTANILLA	15	1	2	9	14	8
NUMERO DE OPERACIONES POR CANAL ELECTRONICO	12	52	113	332	394	687

- Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica).

Las operaciones de recaudación son realizadas únicamente a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice, de acuerdo al artículo 4 del Código Fiscal de la Federación, el cual reza:

"Artículo 4o.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades que remitan créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicho órgano."

Por lo anterior, los Servicios de Salud de Oaxaca, al no encontrarse en este supuesto jurídico, no realizan operaciones de recaudación.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]

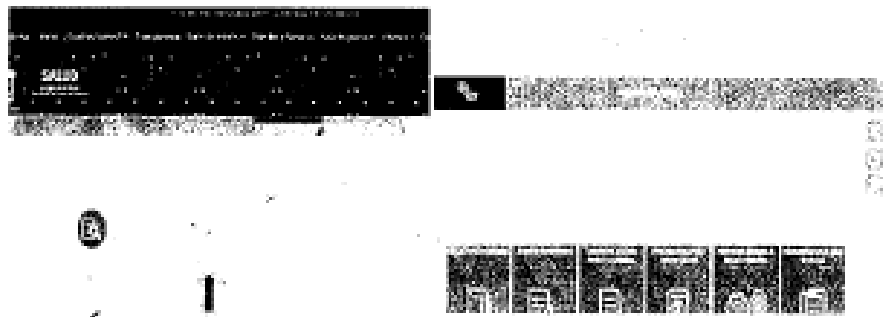
- Oficio número 11C/11C.1.3/7957/2019, de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el Director de Administración en los siguientes términos:

[...]

1. En cuanto al apartado A del oficio de cuenta, en el cual se solicita "Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Institución"; le informo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 16, 18 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismos que establecen la obligación de éste ente de integrar la contabilidad de forma armonizada, ordenada, confiable y en un marco conceptual y técnico que permita su interpretación para el usuario desde un punto de vista financiero, económico, legal o de cualquier naturaleza, la información solicitada por el peticionario en el folio 00700019, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento al diverso numeral 70 fracción XXI del corpus iure citado, por lo que con la finalidad de colaborar en la mejor forma a la misma, se describen los procedimientos para la rápida localización de la información.

Dirección electrónica: <https://www.transparencia.gob.mx/portal/Inicio>

Ingresará a "PNT", posteriormente, se llenan los campos de estado (Oaxaca), Institución (Servicios de Salud del estado de Oaxaca) y ejercicio (2019). Obligaciones generales.



Seleccionará el icono de "información financiera" y éste desplegará un menú en el cual deberá señalar que requiere el informe financiero - informes financieros contables, presupuestales y programáticos e indicará los trimestres que desea observar.



Seleccionará el menú "Consultar" y se desplegarán los estados financieros e informes que requiere.



Por cuanto a los apartados posteriores se contestan en los siguientes términos:

- A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Institución.
La información se publicó en el portal y rutas mencionadas en el presente.
- B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la Institución.
No hay cuentas de esta naturaleza bajo mi cargo o dirección.
- C. Cuentas de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica).
Las erogaciones de las cuentas bancarias se realizan únicamente por transferencia electrónica de fondos, las cuales se describen a continuación:

TOTAL DE OPERACIONES ENERO - JUNIO 2019						
TERCERO	SANJUAN	SANCRISTOBAL	ENRIQUE	ALBA	SANTANDER	TOTAL
ENERO	9	23	76	7	3	118
FEBRERO	2	8	32.7	7	2	53.7
MARZO	2	8	15.7	9		34.7
ABRIL	3	8	24.2	11	3	59.2
MAYO	2	6	18.3	11	4	41.3
JUNIO	3	8	48.0	3	4	66.0
SUBTOTAL	29	63	245.9	48	18	394.8

D. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica).
Las operaciones de recaudación son realizadas únicamente a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice, de acuerdo al artículo 4 del Código Fiscal de la Federación, el cual reza:

“Artículo 4o.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que los leyes les den ese carácter y al Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades que envíen créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicho órgano.”

Por lo tanto, éste ente, al no encontrarse en este supuesto jurídico, no realiza operaciones de recaudación.

[...] (sic.)

TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.- Con fecha trece de septiembre del dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue registrado en el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados y en el libro de gobierno de este Órgano Garante con el numero **R.R.A.I 0547/2019/SICOM**, como se aprecia en el formato concerniente al Recurso de Revisión, mismo que obra en autos del expediente que se resuelve y en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición lo siguiente:

“Se recurre la respuesta por no corresponder a la solicitada. Lo anterior en relación con los contenidos de información A y B; la información requerida no está contenida en las ligas a las que se remiten.” (sic.)

CUARTO. Admisión del Recurso.- En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción V, 130 fracción II, 131 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0547/2019/SICOM**; requiriéndose a las partes para que en el plazo de siete días presentaran pruebas o manifestaran alegatos.

QUINTO. Acuerdo para mejor proveer.- Visto el expediente, mediante proveído de fecha primero de octubre del dos mil diecinueve, la Comisionada Instructora tuvo por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

[...]

4.- Con la interposición del Recurso de Revisión y ante la inconformidad planteada, con el afán de privilegiar el derecho de acceso a la información siempre garantizado por este sujeto obligado; después de una reciente comunicación con las áreas en comento. Por este medio pormenorizaron, especifican, amplían y detallan la respuesta brindada con oficios 11C/11C.2/1397/2019, signado por la CP. Leonor Silva Celón, Jefa de la Unidad de Finanzas; 11C/8898/2019, signado por el CP. Gustavo Ruiz Garnica, (se anexan como constancia probatoria).

En este sentido, cabe resaltar los criterios 03/17, 01/17 y 08/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que en casos análogos dentro de la administración pública federal ponderó el análisis aplicable donde no existe la obligación de crear documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, ni la posibilidad de ampliar la solicitud en el recurso y la existencia de la modalidad diversa para entrega de la información en los siguientes términos:

[Transcribe el texto de los Criterios de Interpretación números 03/17, 01/17 y 08/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales]

5.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 y 146 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ofrezco en vía de conciliación las documentales referidas en el numeral 4 de este escrito, a efecto de perfeccionar la respuesta a la recurrente. Por lo cual es claro que se actuó apegado a derecho teniendo como fundamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

[...] (sic.)

Adjuntando a su escrito las siguientes documentales:

- Oficio número 11C/11C.2/1397/2019, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, firmado por la Jefa de la Unidad de Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca en los siguientes términos:

[...]

1. Referente a la solicitud del apartado A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución"; le informo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 16, 18 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismos que establecen la obligación de integrar la contabilidad de forma armonizada, ordenada, confiable y en un marco conceptual y técnico que permita su interpretación para el usuario desde un punto de vista financiero, económico, legal o de cualquier naturaleza, la información solicitada por el peticionario en el folio 00709919, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento al diverso numeral 70 fracción XII del corpus lere citado, por lo que con la finalidad de colaborar en la mejor forma a la misma, se describen los procedimientos para la rápida localización de la información:

Dirección electrónica: <https://www.oaxaca.gob.mx/salud/cumplimiento-obligaciones-igtaip/>

Ingresará a "PNT", posteriormente, se llenan los campos de estado (Oaxaca), institución (Servicios de Salud del estado de Oaxaca) y ejercicio (2019). Obligaciones generales.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

Número	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Denominación del docu...	Hyperlink al documen...	
1	2019	01/04/2019	30/08/2019	ESTADO DE SITUACIÓN PBL...	Consulta la información
1	2019	01/04/2019	30/08/2019	CLASIFICACIÓN POR OBJET...	Consulta la información
1	2019	01/04/2019	30/08/2019	RESUMEN PROGRAMAS PRES...	Consulta la información
1	2019	01/04/2019	30/08/2019	NOTAS A LOS ESTADOS PBL...	Consulta la información
1	2019	01/04/2019	30/08/2019	ESTADO ANALÍTICO DE LA G...	Consulta la información
1	2019	01/04/2019	30/08/2019	EXAMEN DE TÍTULO DE EFECT...	Consulta la información
1	2019	01/04/2019	30/08/2019	ESTADO DE CAMBIOS EN LA...	Consulta la información
1	2019	01/04/2019	30/08/2019	NOTAS DE EXPLICACIÓN EN L...	Consulta la información

Referente a los apartados posteriores se contestan en los siguientes términos:

- A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Institución.
La información se publicó en el portal y rutas mencionadas en el presente.
- B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la Institución.
No hay cuentas de esta naturaleza bajo mi cargo."

Ahora bien, me permito realizar las siguientes precisiones respecto a la inconformidad planteada por el solicitante:

PRIMERA. - En cuanto a la información requerida en la solicitud bajo la letra A, es de señalar que: Si el solicitante sigue la ruta descrita a manera de ejemplo, obtendrá la información solicitada en la petición, en específico lo marcado con la letra "A".

A manera de ejemplo, se le comunica que una vez realizada las instrucciones en el link <https://www.gob.mx/salud/cumplimiento-obligaciones-igtaip/> se desplegará los diversos campos de información; en ese caso, si apertura el 2º Trimestro, se desplegará la vista de información en esta pantalla:

Id	Nome	Endereço	Cidade	Estado	País	Telefone	E-mail
1	Alfama	Rua da Alfama, 123	Lisboa	Portugal	Portugal	+351 21 123 4567	alfama@alfama.pt
2	Belem	Rua do Belem, 456	Lisboa	Portugal	Portugal	+351 21 456 7890	belem@belem.pt
3	Chiado	Rua do Chiado, 789	Lisboa	Portugal	Portugal	+351 21 789 0123	chiado@chiado.pt
4	Estimote	Rua do Estimote, 101	Lisboa	Portugal	Portugal	+351 21 012 3456	estimote@estimote.pt
5	Estimote	Rua do Estimote, 102	Lisboa	Portugal	Portugal	+351 21 012 3457	estimote@estimote.pt
6	Estimote	Rua do Estimote, 103	Lisboa	Portugal	Portugal	+351 21 012 3458	estimote@estimote.pt
7	Estimote	Rua do Estimote, 104	Lisboa	Portugal	Portugal	+351 21 012 3459	estimote@estimote.pt
8	Estimote	Rua do Estimote, 105	Lisboa	Portugal	Portugal	+351 21 012 3460	estimote@estimote.pt
9	Estimote	Rua do Estimote, 106	Lisboa	Portugal	Portugal	+351 21 012 3461	estimote@estimote.pt
10	Estimote	Rua do Estimote, 107	Lisboa	Portugal	Portugal	+351 21 012 3462	estimote@estimote.pt

Acto continuo, si da clic en el [Hipervínculo](#) al documento denominado ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, se desplegará el archivo en PDF, del SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL PERIODO ENERO-JUNIO 2019, como se observa en esta captura de pantalla:

The image shows the front cover of a report. At the top, there is a header with the text 'SISTEMA DE MONITORIA Y EVALUACION DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD' in a small, sans-serif font. Below this, the title 'RESULTADOS TRANSVERSALES: MANEJO SANITARIO - JUNIO 2018' is prominently displayed in a larger, bold, sans-serif font. The cover features the logos of 'SALUD' (Ministerio de Salud) and 'Oncocala' (Oncología) on the left side, and the logo of the 'Ministerio de Salud' on the right side. The background of the cover is a light, textured color.

Ahora bien, en la página 68/83 del citado documento esta la información solicitada, como se observa en la siguiente captura de pantalla:

[illegible]

Como se puede observar ahí están los datos de las Cuentas Bancarias solicitadas, como son la Institución Bancaria, el número de cuenta y su fecha de apertura, que es sinónimo de la antigüedad que tiene la cuenta bancaria respectiva; además del Fondo, Programa o Convenio a la que corresponde, es decir, el objeto para el cual está destinada la cuenta bancaria.

SEGUNDA. Por lo que hace a la información requerida en la solicitud bajo la letra "B", es de señalar que: Efectivamente en las ligas de la página electrónica no existe la información que requiere el solicitante, pero esta situación se debe a que en la respuesta se menciona lo siguiente: "B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución. *No hay cuentas de esta naturaleza bajo mi cargo.*" Es decir, dicho tipo de cuentas que el solicitante requiere, no se manejan en esta Unidad, por ende, toda información solicitada en este rubro de CUENTAS DE INVERSIÓN no puede ser otorgada, al no existir la misma en los archivos.

En ese tenor, se me tenga dando cumplimiento a lo solicitado para atender el recurso de revisión R.R.A./0547/2019; no obstante lo anterior, en caso de que exista alguna otra duda o si el solicitante desea consultar de manera personal y directa la documentación de las CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Institución Servicios de Salud de Oaxaca, puede acudir en un horario de oficina de diez a trece horas a las instalaciones que ocupa la Unidad de Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, ubicadas en J.P. García número 103, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

[...]

- Oficio número 11C/8898/2019, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Administración, en los términos siguientes:

[...]

En referencia al oficio 24C/606/2019, fechado el 02 de septiembre de 2019, por medio del cual hace de conocimiento la solicitud de información número 00709919, y del que actualmente deriva el recurso de revisión R.R.A./0547/2019 emitida por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el que se indica que la respuesta emitida por esta administración no corresponde a la información solicitada, se refiere lo siguiente:

En cuanto al apartado A del oficio de cuenta, en el cual se solicita "Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución"

Respuesta: la información requerida se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, se describen los procedimientos para la rápida localización de la información:

Dirección electrónica: <https://www.oaxaca.gob.mx/salud/cumplimiento-obligaciones-lataip/>

Ingresará a "PNT", posteriormente, se llenan los campos de estado (Oaxaca), Institución (Servicios de Salud del estado de Oaxaca) y ejercicio (2019). Obligaciones generales.



Seleccionará el icono de "Información financiera" y éste desplegará un menú en el cual deberá señalar que requiere el informe financiero - Informes financieros contables, presupuestales y programáticos e indicará los trimestres que desea observar.



Seleccionará el menú "Consultar" y se desplegarán los estados financieros e informes que requiere, cada uno de ellos es alimentado de forma trimestral, conforme a derecho, por lo que a esta fecha, encontrará la información al 30 de junio de 2019, presionará el menú "consulta la información".

REPORTES	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	DESCRIPCIÓN DEL ESTADO FINANCIERO	¿Presupuesto al detalle?
1	01-01-2019	30-06-2019	ESTADO DE EFICIENCIA FINANCIERA	Consulta la información
2	01-07-2019	30-09-2019	CLASIFICACIÓN TRIENAL DE EFICIENCIA FINANCIERA	Consulta la información
3	01-10-2019	30-12-2019	RESUMEN PROGRAMÁTICO FINANCIERO	Consulta la información
4	01-01-2019	30-06-2019	NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS	Consulta la información
5	01-07-2019	30-09-2019	ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIDAD	Consulta la información
6	01-10-2019	30-12-2019	ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIDAD	Consulta la información
7	01-01-2019	30-06-2019	ESTADO DE CAMBIO EN LA UNIDAD	Consulta la información
8	01-07-2019	30-09-2019	ESTADO DE CAMBIO EN LA UNIDAD	Consulta la información

Se desplegará un documento que contiene los datos que solicita de las cuentas bancarias en la página 68, complementando la misma con la información de los estados financieros, estados financieros analíticos y notas, contenidos en las páginas: 2 a la 11, de la 14 a la 26, 37 a la 44 y de la 55 a la 82.

[illegible]

En cuanto al apartado B, que requiere: Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, se refiere que no hay cuentas de esta naturaleza bajo mi cargo o dirección.

Con la finalidad de colaborar en la mejor forma a la misma, se sugiere indicar al peticionario, que en términos del artículo 62 de la Ley de Transparencia del Estado de Oaxaca, acuda a esta Dirección de Administración, cita en calle Escuela Naval Militar Número 703, de la Colonia Reforma, de Oaxaca de Juárez, en un horario de 09 a 15 horas, de lunes a viernes.

[...] (sic.)

Por lo que para mejor proveer dio vista a la Recurrente con las manifestaciones del Sujeto Obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. Cierre de Instrucción.- Mediante acuerdo de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve, la Comisionada Instructora tuvo por precluído el derecho del Recurrente de manifestarse respecto al requerimiento de fecha primero de octubre del año en curso, por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69 y 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones VII, 142 y 147 de la Ley de Transparencia Local, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente que se resuelve, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 128 fracción VI, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos

mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la solicitud de acceso a la información, fue presentada ante **Servicios de Salud del Estado de Oaxaca** y por su naturaleza jurídica es un Sujeto Obligado en términos de los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Legitimación.- El Recurso de Revisión se hizo valer por **el particular** quien realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve e interponiendo el medio de impugnación el trece de septiembre siguiente, por lo que el Recurso de Revisión se presentó por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Causales de Improcedencia.- El estudio de las causales de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

Época: Décima Época

Registro: 2000365

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)

Página: 1167

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de

tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaría: Silvia Vidal Vidal.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben **examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente**, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte Recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. *Sea extemporáneo;*
- II. *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;*
- III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o*
- VII. *El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 145, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora Recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. Tampoco se actualiza la fracción III del referido artículo 145, pues se advierte que el agravio de la particular se adecua a la fracción VI del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que manifestó como inconformidad la falta de respuesta.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 145 de la Ley de la materia. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso concreto, se advierte que el Recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del Recurrente;*
- II. Por fallecimiento del Recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial. (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. Litis.- Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si **Servicios de Salud del Estado de Oaxaca**, fue omiso en proporcionar la información solicitada por el ahora Recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tratarán en un capítulo independiente.

Para realizar dicho análisis, a continuación se esquematiza la tramitación del presente medio de impugnación en el siguiente cuadro:

Solicitud de Información	Respuesta	Motivo de Inconformidad	Informe
A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando: 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero-junio 2019 (mensual).	Referente a la solicitud del apartado A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Institución”; le informo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 16, 18 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismos que establecen la obligación de integrar la contabilidad de forma armonizada, ordenada, confiable y en un marco conceptual y técnico que permita su interpretación para el usuario desde un	Se recurre la respuesta por no corresponder a la solicitada. Lo anterior en relación con los contenidos de información A y B; la información requerida no está contenida	El Sujeto Obligado reiteró la respuesta.

2. Institución bancaria que maneja cada una de las cuentas. 3. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros). 4. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra). 5. Antigüedad de la cuenta.	punto de vista financiero, económico, legal o de cualquier naturaleza, la información solicitada por el peticionario en el folio 00709919, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento al diverso numeral 70 fracción XXI del corpus iure citado, por lo que con la finalidad de colaborar en la mejor forma a la misma, se describen los procedimientos para la rápida localización de la información: Dirección electrónica: https://www.oaxaca.gob.mx/salud/cumplimiento-obligaciones-lgtaip/ [...] Referente a los apartados posteriores se contestan en los siguientes términos: A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Institución. La información se publicó en el portal y rutas mencionadas en el presente.	en las ligas a las que se remiten.	
B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando: 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero-junio 2019 (mensual). 2. Institución financiera que maneja cada una de las cuentas de inversión. 3. Horizonte (plazo) de las inversiones. 4. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra). 5. Antigüedad de la cuenta.	Referente a los apartados posteriores se contestan en los siguientes términos: [...] B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la Institución. No hay cuentas de esta naturaleza bajo mi cargo.		

C. Operacion es de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica): 1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a junio de 2019 (mensual) 2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a junio de 2019 (mensual) 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a junio de 2019. 4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo enero a junio de 2019.	C. Cuentas de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica). <table><tr><th colspan="7">2019</th></tr><tr><th>CONCEPTO</th><th>ENERO</th><th>FEBRERO</th><th>MARZO</th><th>ABRIL</th><th>MAYO</th><th>JUNIO</th></tr><tr><td>NUMERO DE OPERACIONES POR CANAL VENTANILLA</td><td>35</td><td>1</td><td>2</td><td>9</td><td>14</td><td>8</td></tr><tr><td>NUMERO DE OPERACIONES POR CANAL ELECTRONICO</td><td>12</td><td>52</td><td>113</td><td>332</td><td>304</td><td>687</td></tr></table>	2019							CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	NUMERO DE OPERACIONES POR CANAL VENTANILLA	35	1	2	9	14	8	NUMERO DE OPERACIONES POR CANAL ELECTRONICO	12	52	113	332	304	687		
2019																															
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO																									
NUMERO DE OPERACIONES POR CANAL VENTANILLA	35	1	2	9	14	8																									
NUMERO DE OPERACIONES POR CANAL ELECTRONICO	12	52	113	332	304	687																									
D. Operacion es de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica) 1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a junio de 2019 (mensual) 2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a junio de 2019 (mensual) 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a junio de 2019. 4. Costo vigente por operación por canal electrónico	D. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica). Las operaciones de recaudación son realizadas únicamente a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice, de acuerdo al artículo 4 del Código Fiscal de la Federación, el cual reza: “Artículo 4o.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la																														



realizadas en el periodo enero a junio de 2019.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades que remitan créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicho órgano.” <i>Por lo anterior, los Servicios de Salud de Oaxaca, al no encontrarse en este supuesto jurídico, no realizan operaciones de recaudación.</i> [...]		
---	---	--	--

QUINTO. Estudio de Fondo.- Expuesta la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los motivos de inconformidad del Recurrente y el informe presentado por el ente recurrido, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones*

de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Así, se tiene que el Recurrente manifestó su inconformidad únicamente respecto a la respuesta que dio el Sujeto Obligado a las preguntas marcadas en su solicitud con las letras A y B, mismas que versan sobre la cantidad e información estadística sobre las cuentas de cheques y de inversión. De tal forma que las respuestas brindadas al Recurrente en los puntos restantes de la solicitud de información, consisten actos tácitamente consentidos por no haber sido controvertidos mediante el presente medio de impugnación.

En primer lugar, si bien, el Sujeto Obligado le dio respuesta al solicitante indicándole un enlace en el que podría encontrar la información, dándole indicaciones por las cuales podría acceder a los datos requeridos, también lo es que los motivos de inconformidad esgrimidos por el Recurrente están encaminados a controvertir la respuesta manifestando que la información solicitada no está disponible en el enlace brindado por el Sujeto Obligado.

Es por esto que al analizar la guía proporcionada por el Ente recurrido para encontrar la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), el Sujeto Obligado orientó para consultar la información correspondiente al artículo 70, fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

[...]

En este sentido, al analizar el numeral relativo en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir

los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que al respecto establecen los criterios sustantivos de contenido para la publicación del formato relativo a la fracción en comento:

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al presupuesto asignado anual:

Criterio 1 *Ejercicio*

Criterio 2 *Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

Criterio 3 *Presupuesto anual asignado al sujeto obligado*

Criterio 4 *Clave del capítulo de gasto*

Criterio 5 *Denominación del capítulo de gasto*

Criterio 6 *Presupuesto por capítulo de gasto. Con base en el Clasificador por Objeto de Gasto que le corresponda al sujeto obligado*

Criterio 7 *Hipervínculo al Presupuesto de Egresos que la corresponda al sujeto obligado*

Criterio 8 *Hipervínculo a la página de internet denominada "Transparencia Presupuestaria observatorio del gasto"*

Respecto al Ejercicio de los egresos presupuestarios se publicarán los siguientes datos de la Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por objeto del gasto:

Criterio 9 *Ejercicio*

Criterio 10 *Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

Criterio 11 *Clave del capítulo de gasto*

Criterio 12 *Denominación del Capítulo de gasto*

Criterio 13 *Presupuesto aprobado*

Criterio 14 *Ampliación / (Reducciones)*

Criterio 15 *Modificado*

Criterio 16 *Devengado*

Criterio 17 *Pagado*

Criterio 18 *Subejercicio*

Además se incluirá el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá las clasificaciones por objeto del gasto, económico, administrativa y funcional mediante el siguiente:

Criterio 19 *Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos respecto a la Cuenta Pública.*

Criterio 20 *Ejercicio*

Criterio 21 *Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

Criterio 22 *Hipervínculo a la página de internet en donde se publique la Cuenta Pública consolidada por la instancia correspondiente según el orden de gobierno de que se trate*

[...]

Es así que de la lectura a todos los criterios sustantivos de actualización, no se desprende que bajo la fracción citada se deba publicar en el portal de internet del Sujeto Obligado o en la Plataforma Nacional de Transparencia la información sobre las cuentas de cheques, el promedio mensual de cada una, la institución bancaria ante la cual se abrieron, el objeto, la tasa de interés mensual ni la antigüedad de cada una. Sin embargo, el hecho de no estar comprendidas en las fracciones aplicables al Sujeto Obligado para la publicación y actualización de los formatos correspondientes, no significa que no sean datos que no deban ser proporcionados por el Sujeto Obligado ante una solicitud de acceso a la información. Aún más, cuando lo solicitado consiste en información estadística cuya entrega no constituye riesgo alguno para el desempeño de las funciones del Sujeto Obligado, aunado a que existe un interés público evidente en conocer el uso y los datos de cuentas bancarias mediante las cuales se administran recursos públicos.

En virtud de lo anterior, y respecto al punto A de la solicitud de información controvertido, el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el sentido de que la información no se encuentra disponible el medio electrónico descrito en su respuesta y en su informe.

Ahora bien, en lo que respecta a las Cuentas de Inversión, se tiene que éstas están normadas por el artículo 31, fracción V del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 31. *Las Dependencias y Entidades deberán solicitar autorización a la Secretaría para realizar ante las instituciones de crédito en los primeros cinco días de cada ejercicio fiscal, la apertura de una cuenta bancaria para la administración de cada uno de los recursos estatales siguientes:*

[...]

V. Inversión pública.

Del precepto transcrito se desprende entonces que las Dependencias tienen la facultad de solicitar la apertura de cuentas bancarias de inversión pública. De tal forma que las

manifestaciones del Sujeto Obligado, en las que refiere que no hay cuentas de esta naturaleza a su cargo, resulta muy escueta y falta de fundamentación o motivación alguna al exponer las razones por las cuales no cuenta con dichas cuentas bancarias. Esto, debido a que no demostró haber efectuado una búsqueda exhaustiva entre los archivos de las áreas competentes para poseer dicha información, y únicamente se limitó a manifestar que no cuenta con dichas cuentas, sin haber agotado todos los medios posibles para encontrar la información.

En consecuencia, el Sujeto Obligado deberá efectuar una búsqueda exhaustiva de la información entre las Áreas competentes para generarla o poseerla, y en caso de hallarla, deberá hacer entrega de la misma. O de lo contrario, a través de su Comité de Transparencia deberá elaborar una Declaratoria de Inexistencia en apego a lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione al Recurrente los datos requeridos en el punto A de su solicitud de información, y en lo que toca al punto B de la misma, que haga una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las Áreas competentes para generarla o poseerla, y en caso de encontrarla, que haga entrega de los datos requeridos. O de lo contrario, que turne el asunto a su Comité de Transparencia para efecto de que éste elabore la Declaratoria

de Inexistencia correspondiente debidamente fundada, motivada y circunstanciada en la que se detallen los criterios de búsqueda empleados, o bien, se exponga las razones, circunstancias o motivos por los cuales no genera la información en comentario.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al Recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEXTO. Versión Pública.- En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, el expediente estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione al Recurrente los datos requeridos en el punto A de su solicitud de información, consistente en lo siguiente:

A. *Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:*

- 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero-junio 2019 (mensual).*
- 2. Institución bancaria que maneja cada una de las cuentas.*
- 3. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).*
- 4. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).*
- 5. Antigüedad de la cuenta.*

Y en lo que toca al punto B de la misma, consistente en lo siguiente:

B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:

- 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero-junio 2019 (mensual).*
- 2. Institución financiera que maneja cada una de las cuentas de inversión.*
- 3. Horizonte (plazo) de las inversiones.*
- 4. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).*
- 5. Antigüedad de la cuenta.*

A que haga una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las Áreas competentes para generarla o poseerla, y en caso de encontrarla, que haga entrega de los datos requeridos. O de lo contrario, que turne el asunto a su Comité de Transparencia para efecto de que éste elabore la Declaratoria de Inexistencia correspondiente debidamente fundada, motivada y circunstanciada en la que se detallen los criterios de búsqueda empleados, o bien, se exponga las razones, circunstancias o motivos por los cuales no genera la información en comento.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción IV del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

TERCERO.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

QUINTO.- Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca Francisco Javier Álvarez Figueroa, Fernando Rodolfo Gómez Cuevas y María Antonieta Velásquez Chagoya, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el catorce de febrero del dos mil veinte, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Ponente

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez
Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez